

INE/JGE179/2017

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS MONTOS DE LAS DIETAS QUE SE ASIGNARÁN A LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018, Y POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MODALIDADES PARA HACER EFECTIVO EL APOYO FINANCIERO A LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES Y DISTRITALES.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 17 de noviembre de 2014, la Junta General Ejecutiva (Junta), aprobó el Acuerdo INE/JGE99/2014, por el cual se determinaron los montos de las dietas que se asignarán a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral (INE o Instituto) para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, y por el que se establecen las modalidades para hacer efectivo el apoyo financiero a los Consejeros Electorales locales y distritales en el año electoral.
- II. El 27 de octubre de 2015, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE137/2015, a través del cual se determinaron los montos de las dietas y apoyos que se asignará a los Consejeros Electos de los Consejos Locales y Distritales del Instituto para el Proceso Electoral Federal Extraordinario 2015, los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2015 – 2016, los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2015 y, en su caso, 2016, y por el que se establecen las modalidades para hacer efectivo el apoyo financiero a los Consejeros Electorales Locales y Distritales.
- III. El 25 de febrero de 2016, se notificó al Instituto, la sentencia dictada el 24 de febrero de 2016 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 24 de febrero de 2016, a través de la cual resuelve los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano,

identificados con las claves SUP-JDC-4398/2015 y acumulados SUP-JDC4399/2015, SUP-JDC- 4419/2015 y SUP-JDC- 4422/2015.

- IV.** El 27 de abril de 2016 en sesión extraordinaria, la Junta en acatamiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, referida en el párrafo anterior, aprobó el Acuerdo INE/JGE110/2016, a través del cual se determinaron los montos de las dietas y apoyos que se asignaron a los Consejeros Electos de los Consejos Locales y Distritales del Instituto para el Proceso Electoral Federal Extraordinario 2015, los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2015 – 2016, los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2015 y, en su caso, 2016, y por el que se establecieron las modalidades para hacer efectivo el apoyo financiero a los consejeros Electorales Locales y Distritales, instrumento que dejó sin efecto el Acuerdo INE/JGE137/2015.
- V.** El 7 de septiembre de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo), mediante Acuerdo INE/CG661/2016, se aprobó el Reglamento de Elecciones del INE, con el objeto de regular las disposiciones y la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016.
- VI.** El 30 de noviembre del 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, determinando una reducción de 300 millones de pesos al presupuesto originalmente solicitado por el Instituto Nacional Electoral.
- VII.** El 14 de diciembre de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo, mediante Acuerdo INE/CG845/2016 se aprobó el Presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2017.
- VIII.** El 24 de febrero del 2017, en sesión ordinaria el Consejo, mediante Acuerdo INE/CG51/2017 aprobó las obligaciones que derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria derivadas del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- IX.** El 28 de marzo de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo estableció mediante Acuerdo INE/CG92/2017, el procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos de Consejeros y Consejeras Electorales de los 32 Consejos Locales durante los Procesos Electorales Federales de 2017-2018 y 2020-2021.
- X.** El 28 de agosto de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo aprobó el Acuerdo INE/CG381/2017, mediante el cual se ajusta el cumplimiento al Acuerdo INE/CG92/2017, por el cual se establece el procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos de Consejeros y Consejeras Electorales de los 32 Consejos Locales durante los Procesos Electorales Federales de 2017-2018 y 2020-2021.
- XI.** El 28 de agosto de 2017, en sesión extraordinaria del Consejo, mediante Acuerdo INE/CG389/2017 se aprobó el Anteproyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2018.
- XII.** El 5 de octubre del 2017, en sesión extraordinaria el Consejo, mediante Acuerdo INE/CG448/2017, designó a las Consejeras y los Consejeros Electorales de los treinta y dos Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral que se instalarán durante los Procesos Electorales Federales de 2017-2018 y 2020-2021 y ratificó a quienes han fungido como tales en dos Procesos Electorales Federales.
- XIII.** El 5 de octubre del 2017, en sesión extraordinaria el Consejo, mediante Acuerdo INE/CG449/2017, estableció el procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos de Consejeros y Consejeras Electorales de los 300 Consejos Distritales durante los Procesos Electorales Federales de 2017-2018 y 2020-2021.

CONSIDERANDO

- 1.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 2 y 31 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), la

organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, "OPL" siendo el Instituto un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones; todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; además, es la autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

2. Que el precepto referido en el párrafo segundo de la disposición constitucional señalada en el numeral anterior determina que, el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
3. Que el artículo 31, numeral 4 de la LGIPE, establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1, de la LGIPE, los órganos centrales del Instituto: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
5. Que los artículos 44, numeral 1, inciso h), de la LGIPE y 5, numeral 1, inciso k), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE), instruyen que es atribución del Consejo General designar por mayoría absoluta, a más tardar el día 30 de septiembre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del propio Consejo, a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales.
6. Que de conformidad con el artículo 47, numerales 1 y 2 de la LGIPE, la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de

Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta.

7. Que conforme a los artículos 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, numeral 1, incisos b), c), d) y o) del RIINE, la Junta tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas, así como dictar los Acuerdos y Lineamientos necesarios para su adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General, coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden la ley, el Consejo General o su Presidente.
8. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49, numeral 1 y 51 numeral 1, incisos l) y r) de la LGIPE, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; y tiene dentro de sus atribuciones proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
9. Que el artículo 59, numeral 1, incisos a), b), d), h) y k) de la LGIPE y 50, numeral 1, incisos b), c), f) y x) del RIINE, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración "DEA" entre otras, las atribuciones de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del INE, así como establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativos-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto,

sometiéndolos a la aprobación de la Junta; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto y las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

- 10.** Que el artículo 61, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, dispone que en cada una de las entidades federativas, el INE contará con una Delegación que estará compuesta entre otros órganos, por un Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.
- 11.** Que el artículo 63, numeral 1, incisos a), c) y f) de la LGIPE, y 55, numeral 1, incisos a), b), f), g), l) y m) del RIINE, otorgan a las Juntas Locales Ejecutivas, entre otras las atribuciones de supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocafías y de los órganos distritales; desarrollar en su ámbito territorial la coordinación con las autoridades electorales locales para garantizar el acceso a radio y televisión de los partidos políticos durante las precampañas y campañas locales y para el uso de esos medios por parte de los Organismos Públicos Locales; llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, y supervisar el ejercicio, por parte de los Organismos Públicos Locales, de las facultades que les delegue el Instituto en términos de la Constitución; así como cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo y los de la Junta; apoyar las actividades del Consejo Local y ejecutar sus acuerdos, cuando así se disponga; poner a disposición de los Consejos Locales toda la información, recursos y equipo necesarios para el adecuado desarrollo de su función; realizar las actividades que se convengan con las Entidades federativas y la Ciudad de México en los Procesos Electorales Locales; llevar a cabo las funciones electorales que les correspondan en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Electoral, y las demás que les confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
- 12.** Que de conformidad con el artículo 65, numeral 1 de la LGIPE, los Consejos Locales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un Consejero Presidente, designado por el Consejo, quien en todo tiempo

fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo; seis Consejeros Electorales y representantes de los Partidos Políticos Nacionales.

- 13.** Que con base en lo establecido en el artículo 65, numeral 3 de la LGIPE, los Consejeros Electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el inciso h) del numeral 1 del artículo 44 de la LGIPE. Por cada Consejero Electoral propietario habrá un suplente. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el Consejero Propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas ante la Sala correspondiente del Tribunal Electoral, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo 66 de la LGIPE.
- 14.** Que de conformidad con los artículos 66, numeral 4 y 77, numeral 4 de la LGIPE, los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales del INE recibirán la dieta de asistencia que para cada Proceso Electoral se determine. Estarán sujetos en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas previsto en el Libro Octavo de esta Ley y podrán ser sancionados por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución.
- 15.** Que en el artículo citado en el párrafo inmediato anterior, de igual manera se estipula que los Consejeros Locales y Distritales estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas previsto en el Libro Octavo de la misma LGIPE y podrán ser sancionados por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución.
- 16.** Que el artículo 68, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, considera entre otras como atribución de los Consejos Locales dentro de su ámbito de competencia, designar en noviembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, a los Consejeros Electorales que integran los Consejos Distritales a que se refiere el numeral 3 del artículo 76 de la misma LGIPE, con base en las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los propios Consejeros Electorales Locales.

17. Que el artículo 71, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, señala que el Instituto contará en cada uno de los 300 Distritos electorales, entre otros órganos con un Consejo Distrital.
18. Que de igual forma, el artículo 76, numeral 1, de la LGIPE, determina que los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán por un Consejero Presidente designado por el Consejo, quien en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo Distrital, seis Consejeros Electorales y representantes de los Partidos Políticos Nacionales en los términos del artículo 44, numeral 1, inciso f), de la propia LGIPE.
19. Que de conformidad al artículo 25, numeral 1, inciso m), del RIINE, corresponde a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales solicitar ante las instancias competentes y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las normas administrativas correspondientes, la designación de colaboradores adscritos a su oficina.
20. Que de igual forma, los artículos 25, numeral 2 y 35, numeral 2 del RIINE, establece que los Consejeros Locales y Distritales estarán sujetos en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas, previstas en el Libro Octavo de la LGIPE y podrán ser sancionados por el Consejo respectivo o por el Órgano Interno de Control por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución y disposiciones aplicables, así como por el Órgano Interno de Control por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.
21. Que el artículo 41, numeral 2, incisos b), h) y dd) del RIINE, establece entre otras atribuciones, que le corresponde al Secretario Ejecutivo ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo General y de la Junta, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, así como las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.
22. Que de conformidad al artículo 8, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los Consejeros Locales y Distritales del Instituto recibirán una dieta de asistencia para efecto de cumplir con sus atribuciones legales, la cual deberá ser aprobada por la Junta acorde a la

suficiencia presupuestal y atendiendo a las particularidades del Proceso Electoral que se trate.

- 23.** Que el Consejo aprobó mediante Acuerdo INE/CG390/2017, en sesión extraordinaria el 5 de septiembre de 2017, el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2017-2018, a propuesta de la Junta.
- 24.** Que el presente Acuerdo tiene como propósito garantizar los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad, imparcialidad y máxima publicidad para la debida comprobación de las dietas y apoyos financieros que correspondan a las y los Consejeros Locales y Distritales del Instituto.
- 25.** Que en el Presupuesto del 2017 y conforme al “Clasificador por Objeto y Tipo de Gasto para el Instituto, se consideró en la Actividad “Integración y funcionamiento de los Consejos Locales y Distritales”, la cual forma parte del Proyecto Especifico “Procesos Electorales Federal y Concurrentes 2017-2018”, recursos financieros durante los meses de noviembre y diciembre de 2017, para apoyar las actividades que los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales realicen en las partidas de gasto 44108 y 44110 para dietas y apoyos, respectivamente.
- 26.** Que en el Anteproyecto de Presupuesto 2018, se contemplaron recursos en las partidas 44108 y 44110 para cubrir las dietas y apoyos para las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales, de conformidad con el Acuerdo INE/JGE146/2017, mediante el cual la Junta General Ejecutiva aprobó la Planeación Táctica del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2018.
- 27.** Que el monto de las dietas y apoyos de los Consejeros Locales y Distritales, correspondientes a los meses de enero y hasta el mes de agosto de 2018, estará sujeto al presupuesto que le apruebe la H. Cámara de Diputados al Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal 2018.
- 28.** Que los montos de las dietas y los apoyos financieros para Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales para los Procesos Electorales Federales 2017-2018, se determinaron tomando como base los aprobados para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, mediante Acuerdo número INE/JGE99/2014, más un incremento de 3.3%, lo anterior en función

de que los aprobados para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2015-2016, mediante Acuerdo INE/JGE137/2015, que fueron revocados en sentencia dictada por la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 24 de febrero de 2016 a través de la cual resolvió los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificados con las claves SUP-JDC-4398/2015 y acumulados SUP-JDC4399/2015, SUP-JDC-4419/2015 y SUP-JDC-4422/2015, por lo que la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE110/2016, para determinar nuevamente los montos de dicha elección.

En razón de lo anteriormente expuesto, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva, emita el presente Acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO.- Para los Procesos Electorales Federales 2017-2018, se determina como dietas de asistencia:

1. Para las y los Consejeros Locales del Instituto Nacional Electoral, a partir del inicio de sus actividades y hasta la conclusión de las mismas, una dieta con un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral de \$28,178.00 (Veintiocho mil ciento setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
2. Para las y los Consejeros Distritales del Instituto Nacional Electoral, a partir del inicio de sus actividades y hasta la conclusión de las mismas, una dieta con un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral de \$19,604.00 (Diecinueve mil seiscientos cuatro pesos 00/100 M.N.).
3. Se determina un apoyo financiero para el conjunto de las y los Consejeros Electorales de cada Consejo Local durante el desarrollo de sus actividades por un monto mensual bruto de \$27,099.00 (Veintisiete mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), mensuales durante el desarrollo de sus actividades.
4. Se determina un apoyo financiero para el conjunto de las y los Consejeros Electorales de cada Consejo Distrital durante el desarrollo de sus actividades por un monto mensual bruto de \$27,099.00

(Veintisiete mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), mensuales durante el desarrollo de sus actividades.

SEGUNDO.- El cálculo de las dietas a las y los Consejeros de los Consejos Locales y Distritales, se procesará en el Sistema de Nómina (SINOPE). La entrega de dietas a las y los Consejeros de los Consejos Locales y Distritales se realizará a través de las Juntas Locales.

Los pagos de las dietas y apoyos financieros serán mensuales y se cubrirán de forma proporcional a las actividades desarrolladas, aquellos pagos que no sean efectuados en tiempo, serán aplicados de forma retroactiva.

TERCERO.- Las y los Consejeros Electorales de cada Consejo Local y Distrital, podrán contar con el apoyo de una plaza eventual para el desarrollo de sus actividades, la cual, en su caso, será contratada a partir del inicio de sus actividades y hasta la conclusión de las mismas, mediante solicitud expresa canalizada por conducto de la Coordinación Administrativa de la Junta Local hacia la Dirección de Personal de la DEA. El pago de los honorarios correspondientes a la persona contratada se cargará a los conceptos de apoyo al conjunto de las y los Consejeros de los Consejos Locales y Distritales, mismos que están referidos en los numerales 3 y 4, del Punto de Acuerdo Primero. Las adecuaciones presupuestales necesarias serán atendidas por la DEA a petición de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE), conforme al ámbito de competencia de cada una de ellas y con apego a la normatividad aplicable.

CUARTO.- Los Consejos destinarán los recursos de apoyos para el cumplimiento de las actividades y facultades que les confiere la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por lo que se autoriza que el apoyo referido en el Punto de Acuerdo Primero, numerales 3 y 4, se destine exclusivamente para el apoyo a las tareas señaladas, por lo que su aplicación deberá ser en los siguientes rubros:

1. Contratación de servicios personales o de cualquier otra índole.
2. Adquisición de materiales y suministros diversos.
3. Compra de bienes muebles.

Cada Consejo de las Juntas Locales y Distritales, determinará la aplicación correspondiente, quedando bajo su exclusiva responsabilidad la comprobación del ejercicio del gasto, para lo cual invariablemente deberán presentar a la o el Vocal Secretario de la Junta Local o Distrital, en un plazo máximo de un mes a partir de la recepción del mismo, los comprobantes correspondientes que cumplan con los requisitos fiscales.

Los destinatarios de los apoyos indicados, deberán ser las y los Consejeros Electorales, no podrán ser utilizados para necesidades de las Juntas Locales o Distritales.

Con dichos apoyos no se autorizará bajo ninguna circunstancia la contratación de servicios personales que implique una obligación a cargo del INE, ni siquiera como retenedor, con excepción de las contrataciones referidas en el Punto de Acuerdo Tercero del presente Acuerdo.

QUINTO.- Se aprueba como parte integrante del presente Acuerdo el documento denominado “Mecanismo operativo para la ministración, aplicación y comprobación de los recursos destinados a los apoyos a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2017-2018”.

SEXTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que implemente los procedimientos operativos necesarios para la entrega de las dietas de asistencia que se han determinado para los cargos de las y los Consejeros Electorales de Consejos Locales y Distritales del Instituto, y el “Mecanismo operativo para la ministración, aplicación y comprobación de los recursos destinados a los apoyos a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2017-2018”.

SÉPTIMO.- Se autoriza a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que en el ámbito de sus respectivas competencias analicen, interpreten y resuelvan aquellas situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor que se presenten en los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales que les impida llevar a cabo la entrega de las dietas de asistencia, así como el Mecanismo operativo para la ministración en los términos establecidos.

OCTAVO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

NOVENO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en la NormalNE y en el portal de internet del INE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 18 de octubre de 2017, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**